



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220045900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda, escrito de medidas cautelares y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: Aportar el pagaré N. 340351, que contiene las condiciones en que las partes celebraron el contrato de mutuo que se ejecuta a través de la Escritura Pública N. 3715, toda vez, que en la misma no se evidencia fecha de plazo de la obligación y demás elementos integrantes del convenio.

TERCERO: Aclarar la pretensión que hace referencia al cobro de los intereses de plazo teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, por ello debe el actor indicar de forma precisa el cobro de estos intereses, indicando la fecha de inicio y terminación para los mismos sin que estos superen el límite permitido por la Superintendencia Financiera, porque estos se cobran desde el surgimiento de la obligación hasta que se hace exigible.

CUARTO: Aportar certificado de libertad y tradición identificado con M.I N. 50S-40748937, relacionado en el acápite de pruebas ya que el allegado no corresponde al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 105 de fecha 5 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA